C. SECRETARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE.

C. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Municipal de Mocorito, Sinaloa , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 28 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, y 5 inciso B de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa y de conformidad con el acuerdo efectuado en la sesión ordinaria de cabildo Nº Décima novena Acta No. 28 celebrada el día 22 de Noviembre del año en curso, me permito proponer a ese Honorable Cuerpo Colegiado para su estudio y aprobación en su caso, lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines, y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; educación pública, conforme a la distribución de la función educativa que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios; así como los demás que el H. Congreso del Estado de Sinaloa determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera.

SEGUNDO.- Que para hacerse frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de la Administración se requiere de ingresos suficientes apoyándose para ese efecto en la Ley de Ingresos, la cual contempla toda la fuente de ingresos que legalmente el Municipio obtenga, y en razón a ello prestar con más oportunidad las funciones y servicios públicos señalados en el considerando que antecede.

TERCERO.- Que en atención a estas consideraciones, las cuales fueron conocidas y deliberadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mocorito , Sinaloa, en sesión ordinaria de Cabildo Nº Décima novena Acta No. 28 celebrada el día 22 de Noviembre del año en curso, acordó formular lo siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2018 el Municipio de Mocorito, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

	TITULO PRIMERO			IMPORTE
DISPOSICIONES GENERALES				
	TÍTULO SEGUNDO			
DE LOS IMPUESTOS				**$12,219,000.00**
CAPÍTULOS:				
I.-	Espectáculos públicos.		22,000.00	
III.-	Anuncios y publicidad comercial.		10,000.00	
IV.-	Señalamiento de lotes.		5,000.00	
V.-	Impuesto predial.		11,127,000.00	
	a).- Predios urbanos.	800,000.00		
	b).- Predios rústicos.	10,327,000.00		
VI.-	Adquisición de inmuebles.		1,055,000.00	
	TÍTULO TERCERO			
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS				**$1,331,000.00**
CAPÍTULOS:				
I.-	Obras públicas.		65,000.00	
	2.- Alineamiento de calles.	5,000.00		
	3.- Asignación de número oficial por cada dígito.	5,000.00		
	5.- Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	20,000.00		
	6.- Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	35,000.00		
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.		15,000.00	
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.		2,000.00	

XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.			15,000.00	
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.			169,000.00	
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.			1,065,000.00	
a).-	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.		955,000.00		
b).-	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.		80,000.00		
c).-	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.		30,000.00		
	TÍTULO CUARTO				
DE LOS PRODUCTOS					**$150,000.00**
CAPÍTULOS:					
I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.			50,000.00	
a).-	Arrendamiento y venta de bienes muebles.		50,000.00		
II.-	De los establecimientos que dependan del municipio.			0.00	
III.-	Rendimiento sobre inversiones.			100,000.00	
	TÍTULO QUINTO				
DE LOS APROVECHAMIENTOS					**$2,972,000.00**
CAPÍTULOS:					
I.-	Multas.			178,000.00	
II.-	Reintegros.			5,000.00	
III.-	Rezagos.			200,000.00	
IV.-	Recargos.			84,000.00	
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.			5,000.00	
VI.-	Otros aprovechamientos.			2,500,000.00	
	TÍTULO SEXTO				
DE LAS PARTICIPACIONES					**$153,542,000.00**
CAPÍTULO ÚNICO:					
1.-	Participaciones.			88,983,000.00	
1.1.-	Participaciones federales.		86,578,000.00		
1.2.-	Participaciones estatales.		2,326,000.00		
1.3.-	20% Adicional		79,000.00		
2.-.	De los fondos de aportaciones federales.			64,559,000.00	
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.		37,230,000.00		
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal.	36,880,000.00			
2.1.2.-	Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal.	350,000.00			

2.2.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.		27,329,000.00		
2.2.1.-	Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	27,304,000.00			
2.2.2.-	Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	25,000.00			

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES					**$1,522,450.00**
CAPÍTULO ÚNICO:					
1.-	Adicionales.			319,250.00	
	a).- Pro-alfabetización (5%).		63,850.00		
	b).- Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil (5%).		63,850.00		
	c).- Pro-mejoras materiales (15%).		191,550.00		
2.-	Pro-asistencia social y/o pro-deporte (únicamente para efectos de los impuestos predial y adquisición de inmuebles). (10%).			1,203,200.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO					$171,736,450.00
PARAMUNICIPALES					
I.-	**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de MOCORITO**				
1.-	Ingresos Propios.		$7,728,620.00		
2.-	Otros Subsidios.		0.00		
TOTAL DE INGRESOS JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO				7,728,620.00	
II.-	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de MOCORITO**				
1.-	Ingresos Propios.		$0.00		
2.-	Otros Subsidios.		5,902,000.00		
TOTAL DE INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MOCORITO				5,902,000.00	
III.-	**Continuar con el resto de las paramunicipales, plasmando los mismos conceptos en el detalle de los ingresos, en su caso.**				
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES					$13,630,620.00
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):					$185,367,070.00

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES			
I.-	**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de MOCORITO**		
1.-	Ingresos Propios.	$7,728,620.00	
2.-	Otros Subsidios.	0.00	
3.-	Subsidios del Municipio.	0.00	

TOTAL DE INGRESOS JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO			$7,728,620.00
II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de MOCORITO			
1.-	Ingresos Propios.	$0.00	
2.-	Otros Subsidios.	0.00	
3.-	Subsidios del Municipio.	5,902,000.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MOCORITO			$5,902,000.00
III.- Continuar con el resto de las paramunicipales, plasmando los mismos conceptos en el detalle de los ingresos, en su caso.			
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):			$13,630,620.00

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3.- Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5.- Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuesto, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2018.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial **"El Estado de Sinaloa".**

Es dado en sesión ordinaria de cabildo Nº Décima novena, Acta No. 28 celebrada el día 22 de Noviembre del año en curso en la ciudad de Mocorito, Sinaloa.

ATENTAMENTE

El C. Presidente Municipal

C. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO

El C. Secretario del H. Ayuntamiento

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO